



Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

000383

2021-GRLL-GGR/GRSE

Resolución Gerencial Regional N°

Trujillo, 09 FEB 2021

VISTOS:

El Informe N°3-2021-G.R.L.L-GGR-GRSE-STAAPAD, emitida por la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Educación La Libertad; y el Informe N°33-GRELL-GGR- GRSE-OA, de fecha 23 de octubre del 2015 y demás documentos que se adjuntan en un total de setenta y uno (71) Folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del año 2014; de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento:

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, con el Informe de Precalificación N°3-2021-G.R.L.L-GGR-GRSE-STAAPAD, de fecha 25 de enero del año 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, señala lo siguiente: En el presente caso los hechos irregulares habrían ocurrido los días 05, 18, 19, 20, 26, 27, 28 y 30 de mayo del año 2015, fecha en la que los facilitadores del programa prevención del consumo de drogas DEVIDA - GRELL, Manuel Antonio Aguirre Castillo, Pedro Manuel Ríos Ortega, Carmela Tamayo Loyaga y el asit. administrativo José Luis Aguilar Pereda habrían realizado las capacitaciones a docentes integrantes de dicho programa educativo, no solicitando el encargo interno correspondiente a la oficina de administración en el plazo oportuno, para llevar a cabo dichos eventos de capacitación programados ;

Que, para casos, como el presente, en el que se debe contabilizar tres (03) años a partir de haber ocurrido los hechos, vamos a tomar el 05 de mayo del año 2015, fecha en la que se da inicio a hechos irregulares por los facilitadores del programa prevención del consumo de drogas DEVIDA - GRELL. En razón a ello se tiene por determinada como fecha de inicio o DIES A QUO del plazo prescriptorio, el 05 de mayo del año 2015, por lo que al 05 de mayo del año 2018 prescribió la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles Manuel Antonio Aguirre Castillo, Pedro Manuel Ríos Ortega, Carmela Tamayo Loyaga y José Luis Aguilar Pereda;



Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, así mismo el numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 3560-2019-GRLL/GOB, de fecha 06 de Diciembre del año 2019, el Gobernador Regional, señor Manuel Felipe Llampén Coronel, resuelve designar a partir de la fecha, en el cargo de Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Educación La Libertad al Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Por lo tanto la máxima autoridad administrativa de la entidad, de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, es el Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández, competente para **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, contra; los servidores civiles **Manuel Antonio Aguirre Castillo, Pedro Manuel Ríos Ortega, Carmela Tamayo Loyaga y José Luis Aguilar Pereda**, facilitadores del programa prevención del consumo de drogas DEVIDA – GRELL

Que, mediante Informe N° 001-2019-GRLL-GGR-GRSE-STAAPAD, de fecha 14 de noviembre del 2019, la Secretaria Técnica informó al Gerente Regional de Educación La Libertad, el Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández, sobre el estado de diversos expedientes de materia disciplinaria dentro del que se precisa declarar de oficio la prescripción de los mismos, recomendando que se proceda a ejecutar las resoluciones de prescripción y el deslinde de responsabilidades de quienes dejaron prescribir los expedientes materia de análisis del informe antes mencionado.

Que, mediante Memorando N°1001-2019-GRLL-GGR-GRSE-G, de fecha 20 de noviembre del 2019, el Gerente Regional de Educación La Libertad, el Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández en referencia al Informe N° 001-2019-GRLL-GGR-GRSE-STAAPAD, solicita a la Secretaria Técnica ejecutar las acciones pertinentes a fin de atender a la brevedad los expedientes PAD inmersos en plazos prescritos tomando como base la normatividad vigente para un posterior deslinde de responsabilidades de quienes fueran responsables en atención a lo señalado previamente.

Que, conforme a lo expuesto por la Secretaria Técnica de Apoyo a Las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de La Gerencia Regional de Educación La Libertad, corresponde en el presente caso **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, e inicio del procedimiento disciplinario contra los servidores civiles **Manuel Antonio Aguirre Castillo, Pedro Manuel Ríos Ortega, Carmela Tamayo Loyaga y José Luis Aguilar Pereda**, facilitadores del programa prevención del consumo de drogas DEVIDA – GRELL

Estando a lo opinado por la Secretaria Técnica mediante Informe N°028-2019-GRLL-GGR-GRSE-STAAPAD, y de conformidad con la Ordenanza Regional N°12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley 27902; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento el D.S.N°011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles **Manuel Antonio Aguirre Castillo, Pedro Manuel Ríos Ortega, Carmela Tamayo Loyaga y José Luis Aguilar Pereda**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, disponer el archivo definitivo de todo lo actuado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Administración, a través de la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a la que nos referimos precedentemente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, y a los servidores civiles **Manuel Antonio Aguirre Castillo, Pedro Manuel Ríos Ortega, Carmela Tamayo Loyaga y José Luis Aguilar Pereda**.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación

